



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00126- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 16 abril 2024.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 042) con facultad de recibir conforme al poder conferido (pág. 03 doc.003), y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 042).
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) si existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) De conformidad con el doc. 042, se reconocerá personería a la abogada de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Restrepo Vásquez con c.c. 1.115.190.369 y T.P. 286.269, para que represente a la parte ejecutada, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrículas inmobiliarias No. 280-224021 y 280-223989, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, denunciado de propiedad de la ejecutada Johanna Elvira Pineros Benavides con c.c. 52.534.496.

Medida comunicada mediante el oficio 0402 del 05 de mayo de 2023 (doc. 009).

Con la advertencia que esta medida continúa vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío para el proceso:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Verdu Parque Residencial - Propiedad Horizontal Con Nit: 9012376013

Demandado: Johanna Elvira Piñeros Benavides Con c.c. 52´534.496

Radicado: 63001400300820230026500

Como consecuencia de haber surtido efectos positivos medida de embargo de remanentes (036)

**CUARTO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso que cursa en:

1. Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío
2. Proceso: Ejecutivo Singular
3. Demandante: Verdu Parque Residencial - Propiedad Horizontal Con Nit: 9012376013.
4. Demandado: Johanna Elvira Piñeros Benavides Con c.c. 52´534.496
5. Radicado: 63001400300820230026500

Lo anterior por haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

[Brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co](mailto:Brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co)

y a la entidad:

[documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**QUINTO:** Comunicar al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral tercero se dejaron a disposición por haber surtido efectos medida de embargo de remanentes para el:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Verdu Parque Residencial - Propiedad Horizontal Con Nit: 9012376013

Demandado: Johanna Elvira Piñeros Benavides Con c.c. 52'534.496

Radicado: 63001400300820230026500

Queda a su disposición:

1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrículas inmobiliarias No. 280-224021 y 280-223989, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, denunciado de propiedad de la ejecutada Johanna Elvira Pineros Benavides con c.c. 52.534.496. .

Se informa que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado.

1. Embargado (doc. 15)
2. secuestrado:
  - 2.1. auto ordena secuestro (doc. 019)
  - 2.2. despacho comisorio (doc. 021)

### 2.3. despacho comisorio diligenciado (doc. 024-025-026-027)

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

Con el oficio que comunique el presente auto, remítase copia de los documentos citados en este numeral.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

[j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**SEXTO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros por cualquier concepto, efectúese la conversión al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para el proceso ejecutivo singular bajo radicado 630014003008-2023-00265, por haber surtido efectos medida de remanentes.

**SEPTIMO:** Por sustracción de materia no se efectuara ningún pronunciamiento respecto de la aprobación de la liquidación de crédito.

**OCTAVO:** No hay desglose que ordenar.

**NOVENO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO:** Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 abril 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695182da31e1c6640b17906829b2d12b52457117d6e2473ae3b74d9be81dc71f**

Documento generado en 16/04/2024 09:49:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**